



**CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO  
EN MATERIA DE PESCA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante, "las Partes",

**CONVIENEN** en celebrar, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre ambos Gobiernos con fecha 18 de octubre de 1993, el presente Convenio de Cooperación e Intercambio en Materia de Pesca, conforme a las siguientes disposiciones:

**PRIMERA**

La materialización del presente Convenio se instrumentará promoviendo las siguientes modalidades de cooperación:

- Intercambio de información sobre el estado de situación de recursos pesqueros de interés común.
- Intercambio de información sobre los aspectos normativos de administración en pesquerías de interés común.
- Intercambio de información sobre política pesquera nacional e internacional orientada a asegurar la sustentabilidad y preservación de los recursos pesqueros y su medio ambiente.



- Promoción de las relaciones institucionales entre centros de capacitación e investigaciones bioacuáticas

## SEGUNDA

Las Partes acuerdan cooperar mutuamente a fin de cumplir los objetivos descritos en la disposición anterior, a través de los siguientes mecanismos:

- Establecimiento de grupos de trabajo entre ambas instituciones.
- Intercambio de misiones técnicas de estudio sobre temas de interés común.
- Intercambio de estadísticas y material de difusión tales como: anuarios estadísticos, bibliografías, boletines científicos, informes técnicos y material audiovisual, entre otros.
- Intercambio de criterios y principios base para la formulación de políticas y planes operativos.
- Intercambio de experiencias relativas a derechos de uso de recursos pesqueros como un incentivo a la autogestión.

## TERCERA

Los gastos que resulten del seguimiento y ejecución de las acciones a que de lugar el presente Convenio, serán de cargo de cada Parte. Las Partes de común acuerdo podrán convenir otra cosa, respecto de casos determinados.



#### CUARTA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra, por la vía diplomática, su intención de ponerle término con una anticipación de a lo menos tres (3) meses a la fecha en que se hará efectiva la denuncia. Sin perjuicio de lo cual los programas y proyectos en ejecución continuarán hasta su término, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Para constancia, las Partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.

POR LA REPUBLICA DE CHILE

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

MARIA SOLEDAD ALVEAR  
VALENZUELA  
Ministra de Relaciones Exteriores

HEINZ MOELLER  
FREILE  
Ministro de Relaciones Exteriores